RAD (2016-188): PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MENOR CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL).
Demandante: LUZ MARIA SERRANO DE RUIZ ( CC. 37.799.551).
Apoderado: Dr. PEDRO ANTONIO SINUCO PIMIENTO.
Demandados: ALEJANDRO ORDOÑEZ NEIRA, sus herederos determinados e indeterminados; y demás personas desconocidas e indeterminadas interesadas en usucapir el inmueble ubicado en la cabecera del corregimiento de Llano de Palmas (en el costado oriental de la plaza, carrera segunda) del Municipio de Rionegro (S).

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponda. Informando que aún se mantienen los altos índices de contagio del COVID-19 en el municipio y de igual forma que la jefe despacho cuenta con circunstancias de salud (asma, hipertensión), que le impiden por seguridad desplazarse a dichas diligencias. Provea.
Rionegro (S), octubre 07 de 2020.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Rionegro (S), siete de octubre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, con ocasión al incremento de contagiados de COVID-19 en el municipio de Rionegro S, y dado que la jefe de despacho se encuentra con circunstancias de salud como (asma, hipertensión), lo que le impide desplazarse y exponer su vida, al igual en aras de prevenir y proteger al personal del despacho, a las partes y demás intervinientes que haga presencia en dicha diligencia.

Ahora bien, visto lo anterior, y como quiera que la ley adjetiva prevé que luego de la notificación de los demandados el plazo para fallar es de un año, este juzgado acatando el art. 163 del CGP que prevé que "*vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso"; de igual forma la SENTENCIA C-443/19 del 25 de septiembre;* en concordancia del el art. 42 ibídem prescribe dentro de los deberes del juez de velar por la dirección del proceso, su rápida solución, y tomar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso, y procurar la mayor economía procesal; este Despacho en consecuencia suspende la audiencia programada para el mes de octubre de 2020 y reprograma nueva fecha para el veintisiete (27) de enero del año 2021, a las ocho (8: 00 a.m.) y llevar acabo la audiencia aquí troncada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE